

AVN 74 CLÁUSULA DE INDEMNIZACION A PILOTOS

Las secciones de esta póliza que cubren responsabilidad por lesiones personales, incluido pasajeros, y responsabilidad de daño a propiedades se extienden a cubrir, como si fuese el propio Asegurado, a cualquier piloto autorizado por el asegurado según los términos de esta póliza respecto a lesiones o daños que surjan de la operación de las Aeronaves descritas en las Condiciones Particulares de la Póliza, pero sin incrementar la responsabilidad del Asegurado más allá del monto que de otra manera hubiera tenido responsabilidad el Asegurado y haya sido pagadero bajo esta Póliza.

Lo anterior estará condicionado en todos los casos a que

1. Al momento de ocurrir un accidente que dé lugar a un reclamo bajo esta Cláusula dicho piloto
 - (a) observe, cumpla y se someta como si fuese el propio Asegurado a los términos, condiciones y exclusiones que contiene la Póliza, y
 - (b) no tenga derecho a indemnidad bajo ninguna otra póliza.
2. Esta Cláusula no otorgará indemnización por reclamos formulados contra el piloto por el Asegurado y/o con respecto a la Aeronave descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza.

AVN 74
09.02.01